

MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN
706a6620636a663300000000000000001651f
05/05/29 22:08:07

representa
mamamiento
do de diez
ue dada l
lugar a
probatori
les que al
ento de
opia certifi
dos mil ve
.
l Juez
23 de la
ogadas d
entales qu
o Treinta c
el Estado
ad, ofreci
prueba, se

probatori
es que al
ento de
opia certifi
dos mil ve
.

Juez
23 de la
ogadas d
mentales qu
o Treinta d
el Estado
ad ofreci

de alegato
los realiz
n, a través

Recuerda: El Poder Judicial de la Federación es el encargado de representar al Poder Judicial de la Federación en el extranjero.

e amparo,
 artículos 10
 Estados Un
 aro, 48 de
 ación y el
 del Pleno
 d que se
 de este J

del acto
los artículo
se proced

a Junta E
ciliación y
residencia
Arbitraje
en este

- dictar**
el juicio

...einta de
...el Estado
...ad, acept
...ustecido c
...debidam

MIRNA RODRIGUEZ CALDERON
706a6620636a6633000000000000000001651
05/05/29 22:08:07

constitu
o el ún
ento a

fiancialmente
 en su perju
 s artículo
 e los
 ceder se
 idades
 su actual
 eral del T

edita.
que el
einta de
el Estad
udad y
as dispo
el térmi
85 de la
fecha
intincinco
tro del
partir de
ós de se

ajó-, aplico
natural de
c dispone
mulados lo
el secretar
gar, se c
días para
certificac
currido el t
as por de
; mismas

esto de que
acredite
se desah
ñalará de
su desah
pruebas
dentro de

se declara
os diez c
proyecto

Ahora bien, de las constancias que remitió la autoridad responsable con su informe justificado se advierte que:

Dentro del expediente laboral ***** , el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la responsable emitió acuerdo en el que dijo:

"... del expediente en que se actúa se advierte que ha transcurrido el término concedido a las partes en los términos del artículo 885 de la Ley Laboral, sin que hayan hecho pronunciamiento de su parte, se procede a hacerles efectivos los apercibimientos decretado (sic) en autos en el sentido de que se les tiene por perdido su derecho de formular alegatos; asimismo, debido a que no realizaron manifestación alguna respecto dentro del término concedido sobre si existen pruebas pendientes por desahogar por lo que, se les tiene por desistidos de las mismas, y se procede de conformidad con lo previsto por el artículo 885 segundo párrafo de la Ley de la Materia. En consecuencia, de lo anterior, se dejan los autos en estado de emitir el Proyecto de Laudo correspondiente..."

En ese contexto, es evidente que la autoridad responsable, inobservó lo establecido en el artículo 17 Constitucional, en cuanto refiere que la impartición de justicia debe ser pronta.

Lo anterior porque desde la fecha en que dejó los autos del juicio ordinario laboral número ***** en estado de emitir el proyecto de laudo; esto es, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, al día en que se pronuncia este fallo, han transcurrido diez meses y cuatro días término que excede del que prevé el numeral 885 de la Ley Federal del Trabajo antes transcrito.

Por ende, es que la abstención que se reclama

Lo anterior resulta en la paralización del procedimiento y violación al derecho fundamental de justicia pronta y expedita, ya que al omitir emitir el laudo correspondiente, dentro del expediente ordinario laboral ***** , impide el seguimiento del asunto.

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto

MIRNA RODRIGUEZ CALDERON
706a6620636a66330000000000000000001651
05/05/29 22:08:07

conformidad con el numeral 77, fracción II, de la Ley de Amparo.

SÉPTIMO. Transparencia. En términos de lo previsto en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, al elaborarse la versión pública de esta resolución, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales.

OCTAVO. Captura de la sentencia. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de

4 " **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: --- **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; --- **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; -- **III.** Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; --- **IV.** Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; --- **V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; --- **VI.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; --- **VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; --- **VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; --- **IX.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; --- **X.** Afecte los derechos del debido proceso; --- **XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y --- **XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"Artículo 113. Se considera información confidencial: --- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, --- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y --- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. --- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Mrc*

La suscrita Secretaria hace constar que con motivo de la resolución que antecede se generaron los oficios números **12455 y 12457**. Conste.

En Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas del día _____ el (la) Actuario (a) del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, publico en la lista que se fija en los estrados de dicho órgano jurisdiccional, la resolución o acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de ello, las partes en este expediente, hecha excepción de las que deben notificarse personalmente o por oficio. Se asienta la presente razón de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo. Doy fe.

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.**

MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN
706a6620636a66330000000000000000001651f
05/05/29 22:08:07



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161579442_0248000041928297006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.65.1f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:24:50 - 23/07/26 14:24:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	75 8f 94 8d 52 55 13 37 1f 1a 4f 4a a6 75 72 b1 64 d6 15 9e 12 17 0b de 8a 70 49 b2 d3 45 fd ff 97 8b de 29 33 8b b1 9d 5e 42 35 61 24 c0 c7 e3 a4 63 e0 68 e7 a9 22 f2 7e 30 a1 ec 1c cc 19 a8 5d e3 db 5b 73 39 ef 93 eb 72 72 f6 91 9e 76 91 c1 48 28 36 83 44 02 bc 94 ac 6f 66 0e 1c 3a 8a 9b f5 39 34 96 51 6c c1 4d 60 2d 9d bb e0 bb a2 d9 fd cb 71 bd ee e4 ea 9f 25 6b e6 4b a7 7a 47 82 4a 1c 92 51 ad b9 81 a3 5e eb 38 39 0d 54 36 39 58 75 d3 e9 df 7f ca a2 49 67 50 7a cc 24 c0 f2 79 6b 82 bb f3 20 ba 34 f0 85 c0 da d4 d1 de 93 03 68 f2 fa 10 b4 8d 2b 80 c4 b6 69 90 c0 3a 81 1d 26 60 d7 6e 71 a7 23 57 3d eb 04 cc bb 94 29 a5 43 07 6a 1b 1c a4 22 f2 ab 3e 00 d9 b8 9a ba 27 51 d5 66 f5 23 c8 79 30 ac 48 be ac 02 a6 b4 cf a0 fc 9d 13 ec 82 40 4b fa 47 dd ee 3a 80 65 05 a9 3e 6c ee 4a 83 f7 a4 45 a5 03 11 bc 3b e8 ea 92 01 e4 b0 66 56 1b cd 7a 9e 0a 91 de 2a 70 1b ab 65 cc 81 c7 07 97 6c 37 32 21 52 d6 53 fe 5b f3 0d 15 e1 31 6c 48 13 e4 89 a3 d0 ec 11 e8 db 9f 4b c3 1d 7b e3 3a ea 98 1c a6 4a 22 61 b0 41 c1 e6 ad 88 36 55 a1 39 d9 5a e3 74 a8 15 ed 8e cf fc 34 10 61 92 fe c4 73 21 54 d8 8c 6a c2 6f 69 27 89 20 7e e7 85 1e 33 6a d0 39 63 84			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:24:50 - 23/07/26 14:24:50			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.65.1f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:24:51 - 23/07/26 14:24:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184709951			
Datos estampillados:	VfUwcbxcOSAilcf2hhJrIKSKTQ=			



FIRMANTE					
Nombre:	RAFAEL LINARES RIVERA	Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fb.c0	Revocación:	Bien	No revocado	
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:35:24 - 23/07/26 14:35:24	Status:	Bien	Valida	
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	56 37 90 d4 ea c6 76 54 83 e4 25 98 db b6 bb 01 b7 29 b4 3c f5 39 6e 66 4b 15 97 08 c6 09 6c 14 ef d9 e6 b2 4c b7 74 a7 04 4d a2 65 42 c2 82 a6 df b0 0b cf 03 d8 a3 5d 17 62 03 60 33 7a ab a1 ca 7b 56 a0 9f 7c eb 58 28 d3 19 be a1 ab b5 8f b5 eb fe eb 2a a1 48 ac d9 a9 0b 83 81 32 20 73 68 7b f4 25 a2 32 74 2b 60 8b fe 9a fe 9f d3 ca 73 fc 51 95 cb 75 ee 4c 9a 34 9e 10 2b d9 59 24 0e 6f 27 8f da af 41 50 97 71 93 71 3b a1 07 30 2e c9 4f 2e f5 32 1e d5 94 b1 d2 b0 d7 2f 1f ad 13 bc ba 13 fa 2e 5a 6a c4 c3 07 5d d1 ab bd 82 17 4e cd 74 49 08 89 fc 9b 6c 16 fb 98 6c 7d c4 24 e8 23 f8 a3 85 f6 da 20 27 93 06 20 31 3e b4 45 8d b0 02 e2 88 98 7d b2 21 f8 02 64 2f 17 49 68 60 64 b8 91 90 d8 6b 1a 13 e9 f0 bb a4 63 0c 86 5b ee ab b7 0e b2 63 f9 3f 8f 51 d5 9b b4 2c ab eb 1e 8a b7 b3 d3 78 32 cb 1c e1 01 af 7d 50 de a4 f6 07 54 8e 77 c8 bf f2 b6 6c bd 27 30 33 a1 80 00 42 06 b3 e1 ea 81 10 14 02 47 3e 21 97 ee 7d ff ec 7f af 55 79 16 26 75 28 c1 55 ee a8 e1 f8 6e ae 8d c5 b0 b4 2e a8 51 73 a3 fc 5d 50 4f 17 61 5a 1f f5 e9 00 91 26 fd 01 62 bc fb ed 96 06 e7 30 8a dc 5b b0 cb aa a1 9e 2b 43 6e 3c a4 db 1e 6a b7 f7 31 1f f2 9d f4 03 27 0b a6 3a				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:35:24 - 23/07/26 14:35:24				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fb.c0				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:35:24 - 23/07/26 14:35:24				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184716081				
Datos estampillados:	QyVMvKs66R/VZ/XHethRXGmi96Q=				

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Mirna Rodríguez Calderón, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.